



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO
JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN
CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente: Dr. HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
PROVIDENCIA	CONCEDE CASACIÓN
RADICADO	44650-31-05-001-2015-00187-01
DEMANDANTE	ISLENIS TATIANA VEGA RIVERIA, GLORIA ELENA RODRÍGUEZ CUADRADO y YERFERSON HERRERA GUILLEN
DEMANDADOS	EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (MEN)

Riohacha, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

(Proyecto discutido y aprobado en Sala de la fecha, según Acta N° 028)

1. ASUNTO POR DECIDIR

El apoderado de la parte actora, interpuso el recurso de CASACIÓN contra la sentencia proferida por la Sala, el 20 de abril de 2022, por lo que se procede a estudiar la solicitud de concesión del recurso extraordinario, conforme pasa a verse:

2. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el recurso extraordinario de Casación procede en los procesos cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Agrega la norma que el plazo para interponer el recurso de casación, será dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

Frente al tema reiteradamente la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que, el interés para recurrir en CASACIÓN, está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia, que en tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente le perjudiquen y, respecto del demandante, en el **monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar** y, en ambos casos teniendo

Rdo: 44650-31-05-001-2015-00187-01
Proc: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Acte: ISLENIS TATIANA VEGA RIVEIRA Y OTROS
Acdo: EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ y solidariamente contra EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado, punto en el cual debe advertirse que la apelación en esta instancia, fue únicamente respecto de YERFERSON HERRERA GUILLEN.

Es necesario precisar que el perjuicio irrogado a la parte actora con la sentencia de segunda instancia gravita, en no hacer extensiva la condena de solidaridad impuesta al Ministerio Educación Nacional y que fue reconocido parcialmente frente a las demandantes ISLENIS TATIANA VEGA Y GLORIA ELENA RODRÍGUEZ CUADRADO, al considerar que el cargo de docente encuadraba en la figura de la solidaridad, pero no para el actor, quien se desempeñaba como celador.

Por lo anterior, se extracta lo siguiente: que las pretensiones incoadas por el actor fueron concedidas en contra de la señora EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ, lo cual fue confirmado en esta instancia, sin embargo, frente al reparo del recurrente, se revocó parcialmente la sentencia de primera instancia, en cuanto absolvió al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, dada la abierta improcedente para declarar la solidaridad, en estos casos.

Luego de lo anterior emerge, que si en primera instancia le fueron concedidas las pretensiones de la demanda y en esta instancia fue confirmado dicho punto, no puede considerarse que dichas sumas fueron denegadas en la sentencia que intenta impugnar, por lo que deberá negarse el recurso de casación.

No obstante lo anterior, dejando de lado el anterior criterio y considerando que el agravio corresponde a las pretensiones económicas que no se hicieron extensivas al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se procede a efectuar las operaciones aritméticas así:

CONCEPTO	PERIODO 9 de mayo al 29 de junio de 2012	PERIODO 1 de julio al 30 de septiembre de 2012	VALORES SENTENCIA
SALARIOS	\$1.386.666	\$2.453.333	\$3.760.000
VACACIONES	\$57.777	\$102.222	\$156.667
CESANTÍAS	\$115.555	\$204.441	\$339.888
INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$2.002	\$6.269	\$15.974
PRIMAS DE SERVICIO	\$115.555	\$204.444	\$339.888
INDEMNIZACIÓN INEFICACIA DEL CONTRATO DE TRABAJO.	\$26.666 diarios desde el 30 de junio de 2012 y hasta la fecha sentencia de segunda instancia 20/04/2022, esto es, 3510 días	\$26.666 diarios desde el 1 de octubre de 2012 y hasta la fecha sentencia de segunda instancia 20/04/2022, esto es, 3420 días	\$91.197.720,00

Rdo: 44650-31-05-001-2015-00187-01
Proc: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Acte: ISLENIS TATIANA VEGA RIVEIRA Y OTROS
Acdo: EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ y solidariamente contra EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

	\$93.597.660	\$91.197.720	
TOTAL RECONOCIDO EN LA SENTENCIA			\$95.810.137,00

Al hacer el análisis de los conceptos solicitados, nos reporta el interés para recurrir en CASACIÓN, se requiere que exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), resultando en este caso, improcedente la casación interpuesto oportunamente por la parte demandante YERFERSON HERRERA GUILLEN, por no superar el monto previsto en la norma.

Por lo expuesto, la SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso extraordinario de CASACIÓN interpuesto por el apoderado judicial del demandante YERFERSON HERRERA GUILLEN contra la sentencia de segundo grado proferida por esta Sala el 20 de abril de 2022, dentro del presente proceso ordinario promovido por **ISLENIS TATIANA VEGA RIVERA, GLORIA ELENA RODRÍGUEZ CUADRADO y YERFERSON HERRERA GUILLEN** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (MEN)**, conforme a las consideraciones en que está sustentado en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este proveído, devuélvase la actuación al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

*(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)*

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES
Magistrado Ponente

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO.
Magistrada.

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.
Magistrado.